



## TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### **DECRETO 100/2012**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Fondo del Tesoro para la Atención de Personas sin  
Cobertura Social.

Del: 13/01/2012; Boletín Oficial: 18/01/2012

VISTO el expediente N° 20043-MS-2011 del registro de esta Gobernación, la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N° 699/04; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 78° de la Ley Provincial 495, este Poder Ejecutivo tiene competencia para autorizar el funcionamiento de fondos permanentes, con el régimen y los límites que establezca su reglamentación.

Que mediante Decreto Provincial N° 699/04 se determinó en forma general el procedimiento para la constitución y reposición de fondos permanentes y/o cajas chicas, así como también se definió los gastos que podrán ser atendidos.

Que en el artículo 10° del citado Decreto, reglamentario de la Ley Provincial 495, se dispuso que "...las Direcciones de Administración Financiera que deban efectuar gastos destinados a ayudas sociales a personas y derivaciones médicas a carenciados, tendrán que reglamentar el procedimiento mediante acto administrativo del superior del área, previa delegación del suscripto para las autorizaciones de las citadas erogaciones".

Que para el caso particular de prestaciones a cargo del Ministerio de Salud, debemos destacar lo establecido en el Art. 53° de la Constitución Provincial "El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas...", y el Art. 64° ha dispuesto que el garantizar la salud es función primordial del Estado Provincial.

Que el Art. 16° de la Ley Provincial N° 859, establece "...concretar la política sanitaria en la promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y creación de condiciones adecuadas de la salud física y mental de los habitantes de la Provincia...".

Que los conceptos referidos en el tercer considerando resultan comprensivos de erogaciones producidas en la atención de personas sin cobertura en el ámbito de la competencia del Ministerio de Salud, tales como prótesis, medicamentos, derivaciones, entre otros.

Que es preciso disponer de instrumentos normativos y procedimientos que se adecuen a las reales necesidades que la naturaleza de las prestaciones requeridas imponen, ello a fin de asegurar un mecanismo ágil que posibilite una efectiva y oportuna provisión de las mismas, y que a su vez cumplimente con el procedimiento estipulado por la normativa vigente.

Que atento a las particulares características del gasto involucrado, resulta necesario contemplar procedimientos específicos de modo que, sin descuidar una adecuada rendición de cuentas, no resientan la celeridad con que el Estado Provincial debe brindar respuesta a las necesidades emergentes del mandato constitucional antes referido.

Que en su oportunidad, la atención de estos conceptos ha sido financiada mediante recursos provenientes del "Fondo de Solvencia Social" creado por Ley Provincial 756. Con

posterioridad, ante la imperiosa necesidad de continuar financiando los mismos, se resolvió establecer la aplicación de fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial a fin de ser destinados a garantizar la continuidad de las prestaciones que eran cubiertas con aquellos recursos, ello según Resoluciones M.E. N° 344/10 y N° 7/11 -y sus modificatorias-para los ejercicios 2010 y 2011 respectivamente.

Que, asimismo, han funcionado en el ámbito del referido Ministerio de Salud, los fondos permanentes denominados "Derivaciones médicas de carácter social - Ministerio de Salud" (Resolución M.E. N° 173/11) y "Derivaciones médicas de carácter social - pasajes - Ministerio de Salud" (Resolución M.E. N° 174/11), los cuales junto al fondo indicado en el párrafo anterior, se unificarán en un único fondo referido a la atención de personas sin cobertura social.

Que con el objeto de atender en tiempo y forma dicho servicio, se hace necesario autorizar por este acto el funcionamiento de un fondo a los fines precitados, teniendo en cuenta a tal fin la experiencia recabada durante los años precedentes, y efectuar las delegaciones de facultades pertinentes los Sres. Ministros de Salud y de Economía, quienes dictarán las medidas conducentes en el ámbito de sus competencias.

Que de conformidad con lo expuesto en el tercer considerando, procede delegar en la Sra. Ministro de Salud el dictado de la reglamentación del procedimiento para la administración y rendición del presente fondo.

Que asimismo resulta necesario delegar en el Sr. Ministro de Economía la facultad de dictar las normas necesarias a fin de obtener la efectiva ejecución de lo aquí dispuesto en el presente ejercicio, según lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Provincial N° 699/04 en cuanto fuera aplicable, y el procedimiento que se fije con arreglo a lo establecido en el Art. 3° del presente.

Que de acuerdo a las estimaciones efectuadas por el Ministerio de Salud, corresponde prever a tal efecto para el presente ejercicio la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), a razón de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000,00) mensuales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 123, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°- Autorizar la creación en el ámbito del Ministerio de Salud, de un FONDO DEL TESORO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD, destinado a solventar todas aquellas erogaciones que devengan de la atención de personas sin cobertura social, con la finalidad de brindarle a este sector de la comunidad la cobertura médica, asistencial y sanitaria que requieran a través de los distintos servicios sanitarios, ello en los términos expuestos en los considerandos.

Art. 2°- Establecer para el presente ejercicio la aplicación de fondos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial por un monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), a fin de ser destinados a financiar el funcionamiento del fondo referido en el artículo anterior. Dicha aplicación se producirá mensualmente en cuotas de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000,00), a través de las pertinentes transferencias a la cuenta pagadora dependiente del Ministerio de Salud N° 1710748/6 denominada "FONDO DEL TESORO ATENCIÓN PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL - MINISTERIO DE SALUD".

Art. 3°- Delegar el dictado de la reglamentación del procedimiento para la administración y rendición del presente fondo en la máxima autoridad del Ministerio de Salud, ello de conformidad con lo expuesto en el tercer considerando.

Art. 4°- Delegar en la máxima autoridad del Ministerio de Economía la facultad de dictar

las normas necesarias a fin de obtener la efectiva instrumentación y ejecución de lo aquí dispuesto para el presente ejercicio, según lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Provincial N° 699/04 en cuanto fuera aplicable, y el procedimiento que se fije con arreglo a lo establecido en el Art. 3° del presente.

Art. 5°- Deberán presentar ante la Contaduría General de la Provincia rendiciones periódicas que no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00).-

Art. 6°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado en las partidas presupuestaria indicadas como UGG 8056 y UGG 8057, inciso 5.

Art. 7°- De forma

Crocianelli; María H. Grieco

